REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	320
Radicado:	05001-31-10-005-2019-000525 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA
Demandado:	JULIANA BAQUERO MONTOYA
Temas y subtemas:	TRANSACCIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos de septiembre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de transacción presentada el 6 de marzo de 2020 por los partes señores, ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA y JULIANA BAQUERO MONTOYA, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS.

Presentan las partes, escrito solicitando la terminación del presente proceso en virtud de la TRANSACCIÓN realizada por los señores ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA y JULIANA BAQUERO MONTOYA.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Según el artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones reciprocas.

Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción. Empero, es deber de las partes allegar al proceso el documento que la contenga y del juez precisar el alcance de la transacción. También señala el artículo mencionado, que el auto que resuelve la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y cuando es total, será en efecto suspensivo. Por su parte, la transacción se genera sólo entre las partes que acuerdan. Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta: "De manera que para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: lo) existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub judice; 2o) voluntad e intención

manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o) concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin". Así mismo se indicó en la misma sentencia, que: "El contrato de transacción supone como condiciones de su formación: a) el consentimiento de las partes; b) la existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas; c) la transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes.

En el presente asunto, las partes suscribieron documento privado en el cual y, del mismo, los contratantes hicieron la debida **PRESENTACIÓN PERSONAL** ante autoridad competente, en este caso, en la **NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, comprometiéndose:

- "...Reiterar que el ejercicio de la patria potestad respecto de OTTO BAQUERO GALLO corresponde de consuno a ambos padres.
- Recordar que primeros son padres antes que amigos para OTTO, por lo tanto, debemos inculcarle respeto, compromiso, orden, responsabilidad, buena actitud, positivismo, sana alimentación, descanso/ sueño suficiente en las noches, ejercicio físico, juegos creativos, aire libre, y la contribución a los demás. Esto debe de ser primero, antes que ser queridos con él.
- Nos comprometemos a darle un buen ejemplo y protección salvaguardando la figura como padres y de la familia en general, así como su salud y estado emocional, para lo cual estaremos atentos a su bienestar.
- Los padres deben tratar temas de adultos, con adultos; en todo caso se deberá evitar hablar de los papas o temas que a estos atañen con el niño. Por ningún motivo se hablará mal del otro progenitor
- Su seguridad de OTTO BAQUERO GALLO es nuestra prioridad, por lo cual nos obligamos a no exponerlos a situaciones de riesgo, ni dejarlo solas o con personas desconocidas, sin conocimiento y aceptación del otro ascendiente.
- La custodia del niño, entendiéndose como el derecho de vigilar que OTTO BAQUERO GALLO esté bien, a enseñarle valores y darle buen ejemplo estará, a cargo de ambos padres.
- Los cuidados personales del niño OTTO BAQUERO GALLO, estará con su madre, la señora JULIANA BAQUERO MONTOYA quien como es de ley, velara por la atención, alimentación, educación, aseo personal, salud y en general por todos los cuidados que el niño requiere, obligándose a darle buen ejemplo, a hablarle bien de su padre y en general a rodearlo del cariño y comodidades que le ha prodigado desde su nacimiento.
- Por ningún motivo, el niño podrá faltar al colegio a sus responsabilidades por viajes de recreo durante los periodos de estudio; en caso de presentarse una situación especial, esta tendrá que ser de común acuerdo entre los padres.
- Las responsabilidades para el niño respecto a las citas médicas odontológica, y demás exámenes o tratamientos que deban realizarse deberán ser compartidas por ambos padres.

- Se deberá respetar las actividades de nuestro hijo, por encima de las nuestras (tareas, fiestas cumpleaños, etc.). obviamente aplican excepciones por eventos especiales.
- Las tareas y estudio para exámenes deberán ser realizado y supervisadas por el padre responsable de su cuidado; igualmente corresponde al padre que este con OTTO el fin de semana, velar por adelantar las tareas o proyectos que tenga asignadas para la semana siguiente. De igual forma, las tareas que sean asignadas con varios días de antelación deberán incentivarse la elaboración con tiempo, e incluso iniciar la elaboración con tiempo, e incluso iniciar la elaboración desde el día que la pusieron en caso de ser posible e ir adelantando paulatinamente.
- El señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA se obliga a aportar a su hijo, a título de alimentos, la suma de ochocientos mil pesos ($800.000), pagaderos el último día hábil de cada mes, empezando el mes de enero de 2020. El pago se hará mediante depósito en efectivo a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 01620092131 a nombre de la señora JULIANA BAQUERO MONTOYA.
- En cuanto a la salud OTTO BAQUERO GALLO continuara afiliado al (pos) como beneficiario de su padre. Los gastos eventuales tratamientos médicos, psicológicos, hospitalizaciones, medicamentos etc., que la EPS no cubra serán asumidos por los padres en igualdad de proporción (50-50).
- En lo atinente a educación de nuestro hijo, acordamos que el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA aportara el 50% de los gastos de matrícula, uniforme, útiles, y demás costos educativos de inicio de año escolar.
- Para el vestuario, el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA se obliga a proporcionar a OTTO BAQUERO GALLO cuatro (4) mudas completas de ropa incluyendo ropa interior y exterior, pijama, calzado formal, y para la casa. Cada muda de ropa tendrá un valor mínimo de $ 250.000. Esta obligación se cumplirá entregando una muda completa en semana santa, otra en junio (a más tardar el 15), una más el día de su cumpleaños y la otra en diciembre (a más tardar el 15).
- Los padres de OTTO BAQUERO GALLO nos obligamos a ponernos de acuerdo para la adquisición del regalo de cumpleaños y de navidad para el niño, de tal manera que él sea el mayor beneficiario. Estos obsequios tendrán el costo de cien mil pesos ($100.000) cada uno y este valor será sufragado por el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA, pero la entrega se hará a nombre y en presencia de los dos, de tal manera que OTTO comprenda que el regalo proviene de los dos.
- Cuota extra: en los meses de junio y de diciembre de cada año, el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA aportara una cuota extra a favor de su hijo OTTO BAQUERO GALLO por el 50% del valor de la cuota mensual, es decir la suma de $ 400.000, la cual pagara mediante deposito efectivo a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 01620092131 a nombre de la señora JULIANA BAQUERO MONTOYA, a partir del mes de diciembre de 2020.

- En cuanto al régimen de visitas a favor de hijo OTTO BAQUERO GALLO y su padre acordamos un régimen de visitas que entrara a regir a partir del 6 de marzo de 2020 y que es como a continuación se detalla:
- Un fin de semana cada 15 días, OTTO estará con su padre de viernes a las 7 pm hasta el sábado a las 7 pm; el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA recogerá y entregará al niño a su domicilio. Este nuevo régimen empezara a ser exigible el fin de semana siguiente a su publicación (11 de septiembre de 2020).
- El fin de semana que corresponde al tercer sábado de septiembre (19 de septiembre de 2020) el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA recogerá a OTTO en su domicilio, a las 8 am, y se obliga a traerlo al mismo lugar, el mismo día a las 7pm. Al día siguiente, esto es, el domingo 20 de septiembre de 2020, el padre estará con el hijo en el horario comprendido entre las 9 de la mañana y las 4 de la tarde. Y así sucesivamente se irán verificando las visitas un fin de semana de viernes a sábado con pernota, y el otro fin de semana sábado y domingo sin pernotar.
- **El Despacho modifica el horario estipulado de las 8pm (entrega), pensando en el beneficio del niño OTTO BAQUERO GALLO, por su corta edad.**
- Las fechas especiales como día de padre y de la madre y cumpleaños de los padres, el niño estará con el respectivo homenajeado. Navidad y año nuevo el niño estará en el día con el padre (de 8am a 4 pm) y el resto con la madre.

  -El Despacho modifica el horario estipulado de las 8pm, considerando la edad del niño OTTO BAQUERO GALLO.
- El señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA autoriza de manera indefinida que su hijo OTTO BAQUERO GALLO salga del país con su madre la señora JULIANA BAQUERO MONTOYA, cada que exista la posibilidad, para lo cual la madre se obliga a informar al padre el lugar y duración de la salida. Este consentimiento se elevará por escritura pública, y mientras esto produce el señor GALLO CARMONA se obliga a autorizar las salidas del niño, mediante documento escrito, cuyo contenido aparece en la web en la página http://www.migracioncolombia.gov.co
- Establecemos que la cuota se incrementara en el mismo porcentaje del IPC, cada año a partir del 1º de enero de 2021..."

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 312 del C.G.P. y, atendiendo que el escrito transaccional fue presentado como lo exige la ley ajustándose a las prescripciones legales tanto sustanciales como procesales, se dará por terminado el presente proceso, no habrá condena en costas, advirtiendo que la decisión hace tránsito a cosa juzgada.

106

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, señores ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA y JULIANA BAQUERO MONTOYA.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de VERBAL SUMARIO- REGULACIÓN DE VISITAS promovido por el señor ANDRÉS FELIPE GALLO CARMONA frente a la señora y JULIANA BAQUERO MONTOYA quien representa a su hijo OTTO BAQUERO GALLO, decisión que hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin lugar a condena en costa, por ser la transacción un acuerdo entre las partes.

CUARTO: Se ORDENA EL ARCHIVO del expediente, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 46

Fijado hoy 8 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Lina Rocio Pareja Quintero
Secretaria